



En la fecha, paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo procedente.
Vélez, 12 de agosto de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL SUMARIO
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Rad: 68861.31.84.001.2021.00067.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA COMPARTIDA, CUIDADO PERSONAL, REGIMEN DE VISITAS Y REGULACIÓN DE ALIMENTOS de la niña MARÍA ALEJANDRA OSTOS HERNANDEZ, instaurada mediante apoderado judicial por JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA contra YULI MILENA HERNANDEZ SANTOYO para resolver su viable admisión, de conformidad con los Art. 82 y siguientes del C.G.P., encontrando el Juzgado lo siguiente:

1. En el hecho 3.1. no se indica la conducta punible cometida por el demandante y por el cual estaba privado de la libertad en un cantón Militar. Debe aclararse ese hecho.
2. En el hecho 3.3. no se indica si el demandante recobró la libertad por pena cumplida o por subrogado penal de libertad condicional.
3. En los hechos 3.8. y 3.14. se manifiesta que se pagó cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, configurándose como un doble para el mismo mes. Debe aclararse ese hecho.
4. Las pruebas enumeradas 4.7 y 4.10 las cuales están relacionadas por medio de link no pudieron ser abiertas negándose el ingreso de las mismas. Por lo anterior es necesario que se aporten por otro medio magnético o virtual donde sea posible visualizarlas.
5. Revisado en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA- aparece como correo electrónico del apoderado omarvaquiro20@hotmail.com,



coincidiendo con el que se remitió por mensaje de datos el correspondiente poder, sin embargo, este no guarda identidad con el que se remitió la demanda info@ostosvaquiro.com, siendo necesario exhortar a la parte demandante para que aclare tal situación y defina el correo electrónico por medio del cual recibirá comunicaciones del Juzgado en el presente proceso según se requiera.

Atendiendo a la información otorgada por la parte demandante respecto a la falta de respuesta de la Comisaria de Familia de esta ciudad a su solicitud de audiencia para definir la custodia, visitas y alimentos para la menor de edad, elevada el 09 de mayo de 2021, por secretaría oficiase a esa entidad para que informe si ya se dio contestación a la misma, indicando el sentido de la misma. Lo anterior fundamentado en el requisito de procedibilidad exigido por la ley para este tipo de asuntos la audiencia de conciliación.

Por lo anterior, éste Juzgado de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C.G.P., la inadmitirá para que en el término de cinco (5) días la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de custodia compartida y cuidado personal, régimen de visitas y fijación de alimentos para la niña MARIA ALEJANDRA OSTOS HERNANDEZ, instaurada mediante apoderado judicial por JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA contra YULI MILENA HERNANDEZ SANTOYO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a los demandantes el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al abogado OMAR EDUARDO VAQUIRO BENÍTEZ identificado con CC No. 93.409.160 de Ibagué, Tolima, y T.P. No. 232.301 del



C.S. de la J., como apoderado del demandante JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado,

hoy, **23 DE AGOSTO DE 2021**



Dora González Franco
Secretaria